INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de abril de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al art. 397 del C.G.P. y art. 129 y ss. del C.I.A. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora INGRID JOHANA ORTIZ CAMACHO, contra el señor ANDERSON GONZALEZ CAMACHO, padres de la niña JUAN FELIPE GONZALEZ ORTIZ.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor ANDERSON GONZALEZ CAMACHO por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. Dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 2022).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada JHOANA FAISULY MEDINA ESPOSITO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

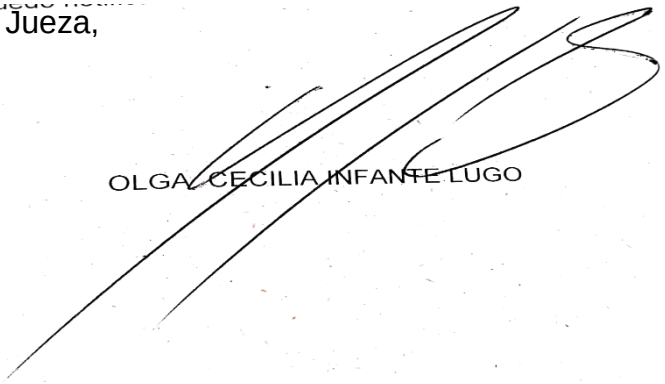

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92511f9039b69225126d99575e3423d69fe12aec7482ebdd0d96a08aa77ac4fc**
Documento generado en 09/05/2023 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica